

Ministerio de Hacienda

Proyecto de ley que modifica distintas leyes con el fin de cautelar el buen funcionamiento del mercado financiero

(Boletín N° 13564-05)

Comisión de Hacienda
Cámara de Diputadas y Diputados

12 de agosto, 2020

Ignacio Briones R. | Ministro de Hacienda

Contenido del proyecto

Este proyecto de ley se estructura en base a tres pilares:

- Artículo primero: Modificación a la regulación de las inversiones de los Fondos de Pensiones (Decreto Ley N° 3.500)
- Artículo segundo: Modificación a la regulación de las compañías de seguros (Decreto con Fuerza de Ley N° 251)
- Artículos tercero y cuarto: Modificación al mercado de valores y sociedades anónimas (Leyes N° 18.045 y 18.046)

Inversiones de los Fondos de Pensiones (DL N° 3.500)

- Se aumenta el rango dentro del cual el Banco Central de Chile puede establecer el límite máximo para la inversión de los Fondos de Pensiones en activos alternativos, pasando de un máximo de un 15%, a un 20%.
- Esto permitirá una mayor diversificación y la oportunidad de alcanzar mejores combinaciones de riesgo-retorno.
- Dentro de la categoría de activos alternativos se encuentran entre otros, inversiones en infraestructura, en bienes raíces y en capital y deuda en empresas de tamaño medio y en emprendimientos.

Compañías de Seguros (DFL N° 251)

1. Resguardos a la solvencia de las compañías de seguros

- Las circunstancias actuales de los mercados requieren que se tomen resguardos prudenciales para proteger la solvencia de las entidades aseguradoras.
- En consecuencia, **se supedita el reparto de dividendos y las disminuciones de capital al nivel de solvencia de la compañía:**
 - Reparto de dividendos:
 1. Si la razón de fortaleza patrimonial se encuentra entre 1,1 y 1,2, la empresa puede repartir hasta 50% de utilidades.
 2. Si dicha razón es menor a 1,1, no puede repartir dividendos.
 - Disminuciones de capital: Su razón de fortaleza patrimonial debe ser al menos 1,2.

Compañías de Seguros (DFL N° 251)

2. Se otorga, por un plazo de 3 años, mayor flexibilidad y herramientas a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) para enfrentar la volatilidad en los mercados financieros
 - Se deja en manos de la CMF la facultad para determinar los requisitos de clasificación de riesgo mínima para inversiones en renta fija representativas de reserva técnica y patrimonio de riesgo, permitiendo la acción del regulador ante las contingencias actuales y eliminando de la ley el rating específico.
 - Se otorga flexibilidad a la CMF para determinar el máximo de endeudamiento financiero, el cual deberá estar entre 1 y 1,5 veces el patrimonio. Este rango permitirá enfrentar de mejor manera escenarios de necesidades de liquidez, manteniendo como piso el máximo actual de 1 vez el patrimonio.

Compañías de Seguros (DFL N° 251)

3. Se adecua, por un plazo de 3 años, el tratamiento de excesos de inversión a las actuales circunstancias de mayor volatilidad
- En caso de que se superen los límites o incumplan requisitos establecidos para las inversiones representativas de reserva técnica y patrimonio de riesgo, se permite que estas sigan siendo representativas de reserva técnica y patrimonio de riesgo por un plazo máximo de 6 meses, prorrogable por una vez, **en caso que el incumplimiento no sea por causas imputables a la compañía. La señalada prórroga será aplicable a la totalidad de las inversiones en cuestión y no solo a un 50% como ocurre en la legislación vigente.**

Mercado de Valores (Ley N° 18.045)

Los procedimientos para realizar la emisión de títulos de deuda toman más del tiempo necesario y, en las circunstancias actuales, reducirlo es fundamental. Por lo tanto, se incorporan modificaciones para acelerar los procesos de emisión de deuda.

- Para emisores ya inscritos en el Registro de Valores de la CMF, se establece una **modalidad de registro automático de emisiones** que permite acortar el plazo de inscripción de máximos de 90 días que conlleva el proceso actual a sólo 1 día. Para el registro automático, se deben acompañar la o las clasificaciones de riesgo correspondientes, el ejemplar de escritura pública y la documentación que la CMF solicite.
- Se **reduce en 5 días el aviso de celebración de juntas de accionistas** (de 15 a 10 días).

Sociedades Anónimas (Ley N° 18.046)

- Se permite la renuncia de derecho preferente en la junta de accionistas en que se acuerde la emisión de valores convertibles en acciones. Con esto se acorta el periodo de emisión aproximadamente en 35 días.
- La CMF podrá establecer nuevas formas de citación, respecto de Sociedades Anónimas Abiertas.
- En línea con la modificación del artículo 11 de la Ley N° 18.045, las sociedades anónimas abiertas tendrán que comunicar la celebración de toda junta de accionistas con al menos 10 días de anticipación a la CMF y a sus accionistas.

Artículos transitorios

- La CMF y SP tendrán que informar trimestralmente, a partir de la publicación de la ley y por el plazo de un año, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, los efectos que estas modificaciones legales hayan producido tanto en los mercados respectivos, como en la supervisión de los mismos.
- El Ministerio de Hacienda tendrá seis meses de plazo desde la publicación de la ley para elaborar un informe que contenga un diagnóstico y evaluación de la situación de los activos alternativos en el país, y proponga medidas para impulsar aquellos activos alternativos que contribuyan al desarrollo del país.

Ministerio de Hacienda



Proyecto de ley que modifica distintas leyes con el fin de cautelar el buen funcionamiento del mercado financiero

(Boletín N° 13564-05)

Comisión de Hacienda
Cámara de Diputadas y Diputados

12 de agosto, 2020

Ignacio Briones R. | Ministro de Hacienda